



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA:

DÑA. PURIFICACIÓN SÁNCHEZ ARÁNEGA (PSOE)

CONCEJALES:

D. RAMÓN LÓPEZ GARCÍA (PSOE)
DÑA. ANTONIA LOZANO RIQUELME (PSOE)
(se incorpora a la Sesión en la lectura del Punto 4)
D. ROQUE SEVILLA GARCÍA (PSOE)
DÑA. MARÍA DOLORES CRUZ FERNÁNDEZ (PSOE)
DÑA. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ RODRÍGUEZ (PSOE)
DÑA. LAURA GONZÁLEZ JIMÉNEZ (PSOE)
DÑA. ENCARNACIÓN MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ (PP)

AUSENTES

DÑA. CARMEN MELLADO MELLADO (PSOE)
D. PEDRO MIGUEL GEA LINARES (PSOE)
(los dos excusan su ausencia)

SECRETARIO:

D. PEDRO RUMÍ PALMERO

En la Casa Consistorial de la Villa de Cantoria, siendo las trece horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, se reúnen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Purificación Sánchez Aránega, asistida por mí, el Secretario Municipal, los Sres. Concejales al margen reseñados, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Pleno previamente convocada para este día y hora.

Comprobado por el Sr. Secretario el quórum legal de asistencia para poder celebrar Sesión de Pleno, se declara abierta y pública por la Presidencia, tratándose el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.-

De acuerdo con el artículo 91 del ROF, la Sra. Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al Acta de la Sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2.022, distribuida con la Convocatoria de la Sesión de Pleno.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

No produciéndose objeciones, por la Presidencia se somete el Punto a votación, resultando aprobada el Acta por unanimidad de los siete Concejales asistentes de los once que de derecho integran la Corporación.

2.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2.021.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

Visto que por Providencia de la Alcaldía, de fecha 6 de mayo de 2.022, se inició la tramitación administrativa de la Cuenta General del Ejercicio 2.021, solicitándose Informe a Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y que por la Intervención Municipal procediera a formar la Cuenta General.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 6 de mayo de 2.022, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el Informe de la Intervención Municipal, de fecha 9 de mayo de 2.022, en el que el control permanente previo del Expediente se emitió en sentido favorable.

Considerando la documentación obrante en el Expediente, que debe formar parte de la Cuenta General, de conformidad con la normativa de aplicación.

Considerando el Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, en Sesión celebrada en fecha 24 de mayo de 2.022.

Considerando la exposición al público de la Cuenta General, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 102 de fecha 30 de mayo de 2.022, por plazo de quince días, a los efectos de presentación de reclamaciones, reparos u observaciones por los interesados.

Considerando el Certificado emitido por el Secretario Municipal, de fecha 22 de junio de 2.022, dejando constancia que durante el plazo de información pública no se habían presentado reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la legislación aplicable y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2.021, comprendido por la Cuenta General del propio Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

3.- ACUERDO SOBRE PERSONACIÓN DEL AYUNTAMIENTO COMO PERJUDICADO EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS N.º 286/22 INSTRUIDOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE HUÉRCAL OVERA POR DAÑOS SUFRIDOS EN EL PATRIMONIO Y POR VULNERACIÓN DE ACUERDO DE PLENO.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

En Sesión de Pleno, de fecha 10 de junio de 2.022, se adoptó Acuerdo de Condena de Actos Vandálicos por atentado a los Principios Democráticos, interponiéndose denuncia ante el Juzgado para investigar los hechos consistentes en daños y desperfectos de la Señal colocada a la entrada del Municipio indicativa de que nuestro Municipio se adhería a la “Campaña de Municipios Contra el Maltrato” y que viene a significar, que Cantoria “está Contra el Maltrato a las Mujeres y Tiene Tolerancia Cero”.

La denuncia dio lugar a la apertura de las Diligencias Previas n.º 286/2022 tramitadas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Huércal Overa, dados los hechos acaecidos.

Al objeto de no reiterar la Propuesta que detallaba los hechos ocurridos y que fue elevada al Pleno del Ayuntamiento y siendo necesario adoptar Acuerdo de Pleno para su traslado al Juzgado para unirlo a las Diligencias que se están instruyendo.

Visto cuanto antecede, ante la denuncia efectuada y dado que el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria ha resultado perjudicado, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- La personación en los autos de referencia.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SEGUNDO.- Que por Secretaría se remita Certificado del presente Acuerdo a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento para su presentación en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Huércal Overa.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

4.- SOLICITUD A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DENTRO DEL PLAN PROVINCIAL DE CULTURA Y CINE 2023 ELABORADO POR EL ÁREA DE CULTURA Y CINE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

El Área de Cultura y Cine de la Excma. Diputación Provincial de Almería elabora anualmente un Plan Provincial a través del cual pretende definir, delimitar y concretar la política cultural de la Diputación Provincial en todo el territorio provincial.

Dentro de ese Plan, se presta asistencia que puede consistir en asistencia técnica de formación, asesoramiento, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico en materia cultural. Además, se prestará asistencia económica para la financiación de actividades y servicios municipales culturales.

En nuestro caso, la Escuela Municipal de Música, supone una importante fuente de desarrollo local, que pone en valor la cultura musical, revertiendo todo ello, en el desarrollo posterior de manifestaciones, conciertos o festivales llevados a cabo por la Agrupación Musical de Cantoria.

Se trata pues, de un recurso endógeno del desarrollo local que dota de una singular identidad al Municipio de Cantoria, marcando parte de su seña territorial.

Desde la implantación de la Escuela Municipal de Música, los resultados han sido más que visibles, donde la mayoría de alumnos han dado el paso a la Agrupación Musical Maestro

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

Lizarte de Cantoria, desarrollando sus dotes musicales, siendo prueba de ello, las actuaciones en fiestas y festejos populares, pasacalles, Semana Santa y demás eventos músico-culturales.

Nuestra Escuela de Música, como la mayor parte de ellas, sobrevive gracias al apoyo del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria. Al margen de esto, se hace necesario, para el mantenimiento de la misma, de apoyo por parte de otras Instituciones, para seguir fomentando e incentivando el mantenimiento de la misma.

Visto cuanto antecede, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Solicitar a la Excmo. Diputación Provincial de Almería, financiación y apoyo económico para el mantenimiento de la Escuela Municipal de Música de Cantoria, destinando la correspondiente dotación, dentro del Plan Provincial de Cultura y Cine 2023 elaborado por el Área de Cultura y Cine de la Diputación de Almería.

SEGUNDO.- Que por Secretaría se de traslado del presente Acuerdo al Área de Cultura y Cine de la Excmo. Diputación Provincial de Almería, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 8, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto se aprueba por unanimidad.

5.- DACIÓN DE CUENTA DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2.022.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, cuyos datos más significativos son los siguientes:

(...)

- Actuaciones de control permanente obligatorias: en materia de morosidad (donde se ha dado cumplimiento al PMP a proveedores de forma sistemática), de registro contable de facturas (donde se cumplen las condiciones previstas en la norma de aplicación), de

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

gastos realizados (todos informados por la Intervención Municipal con consignación suficiente y adecuada), y de bienes o servicio recibidos.

- Actuaciones de control permanente seleccionadas: obligaciones o gastos sometidos a fiscalización e intervención limitada y otras actuaciones de control financiero seleccionables, destacando el control sobre los contratos celebrados.
- Actuaciones de control en materia de subvenciones y ayudas públicas: con exigencia de la documentación contemplada en la Ley General de Subvenciones.

(...)

Por tanto, la Corporación toma razón y queda enterada del Plan Anual de Control Financiero del Ejercicio 2.022.

Antes de pasar a la Parte No Resolutiva de la Sesión, de conformidad con el artículo 91.4 del ROF, la Sra. Alcaldesa pregunta si el Partido Popular va a presentar algún Asunto por vía de urgencia, respondiendo la Sra. Portavoz que presentó en el Registro de Entrada una Moción.

6.- RATIFICACIÓN URGENCIA MOCIÓN PP

Sometida a votación la urgencia para la inclusión del Asunto en el Orden del Día, no resulta aprobada al obtener un voto a favor de la Sra. Concejala del Partido Popular y siete votos en contra de los Sres. Concejales del Partido Socialista, por lo no procede su lectura.

Señala la Primera Edil, que por parte del Equipo de Gobierno, se van a presentar varios Asuntos no comprendidos en el Orden del Día, dictaminados en la última Sesión de la Comisión Especial de Cuentas.

7.- RATIFICACIÓN URGENCIA APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 09/2022, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES DEL PRESUPUESTO.-

Sometida a votación la urgencia para la inclusión del Asunto en el Orden del Día, resulta aprobada con el voto favorable de los siete Concejales del Partido Socialista y una abstención de la Sra. Concejala del Partido Popular, pasándose a su lectura, debate y, si procede, votación.

8.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 09/2022, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES DEL PRESUPUESTO.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se da lectura al siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





“DICTAMEN

Considerando la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el Ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, según queda justificado en la Memoria que acompaña a la presente resolución.

Considerando que con fecha 20 de septiembre de 2022, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Considerando que con fecha 20 de septiembre de 2022, se emitió Informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 20 de septiembre de 2022, se emitió Informe de Intervención por el que se informó favorablemente la Propuesta de Alcaldía y, con fecha 20 de septiembre de 2022, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-propuesta de Secretaría, de fecha 20 de septiembre de 2022, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Crédito N.º 09/2022, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Prog	Económica				
920	62400	Adquisición Vehículos	0,00	30.000,00	30.000,00
TOTAL			0,00	30.000,00	30.000,00

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
132	62400	Vehículos Policía Local	15.000,00	15.000,00	0,00
151	64001	Redacción P.G.O.U.	97.730,00	15.000,00	82.730,00
		TOTAL BAJAS	112.730,00	30.000,00	82.730,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO.- Exponer este Expediente al público mediante Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

Autorizado por la Presidencia, el Secretario señala que la modificación consiste en dar cobertura para la adquisición de vehículos, por lo obsoletos que se encuentran algunos, minorando dos Partidas del actual Presupuesto Municipal, como son, la de adquisición de vehículo para la Policía Local y la de redacción del PGOU, ya que no se va a producir gasto en ninguna de ellas para este Ejercicio, siendo los Informes de Secretaria y de Intervención favorables.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWCcBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWCcBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 4, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría absoluta, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

Acabada la lectura del Dictamen, no produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 7, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

9.- RATIFICACIÓN URGENCIA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Sometida a votación la urgencia para la inclusión del Asunto en el Orden del Día, resulta aprobada con el voto favorable de los siete Concejales del Partido Socialista y el voto en contra de la Sra. Concejala del Partido Popular, pasándose a su lectura, debate y, si procede, votación.

10.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

“DICTAMEN

Considerando el Informe del Secretario Municipal, previa Providencia de esta Alcaldía, en relación con el procedimiento a seguir y la legislación aplicable para proceder a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Considerando el Informe de la Intervención Municipal, obrante en el Expediente.

Visto el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal, elaborado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWCcBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWCcBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Considerando por esta Alcaldía, de conformidad con los Informes obrantes en el Expediente, que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales reguladoras de la materia y que la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto se ajusta a los costes previsibles del servicio.

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro , dentro del Término Municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia urbanística.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación

Artículo 3.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.- Base imponible, cuota y devengo.-

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será:

- El 4 por 100.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.- Bonificación.-

1.- Se establece una bonificación del 25% en la cuota íntegra del Impuesto, cuando las construcciones, instalaciones u obras, se refieran obras de nueva planta de viviendas de protección oficial y viviendas protegidas en los términos que las define la Ley 13/2005 de la Comunidad Autónoma de Andalucía de vivienda protegida y suelo, o norma que la sustituya, y sean calificadas como tales por la Consejería competente en materia de vivienda.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

La bonificación prevista en este artículo sólo alcanzará a las viviendas de protección pública contempladas en el mismo.

Deberá solicitarse la bonificación dentro del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación, debiendo aportar la Copia de la Calificación Provisional de las obras expedida por la Consejería competente en materia de vivienda.

La presente bonificación tendrá carácter provisional hasta tanto sea ratificada por la Consejería competente en materia de vivienda, la calificación definitiva de las obras. En el caso de que ésta fuese denegada, se perderá la bonificación aplicada, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión.

2. - Se establece una bonificación del 40% en la cuota íntegra del Impuesto, cuando las construcciones, instalaciones u obras, se refieran obras de nueva planta o reforma que sean destinadas a vivienda habitual, para menores de 40 años, al objeto de incentivar a los más jóvenes a la autoconstrucción o a la adquisición de viviendas para ser reformadas.

Deberá solicitarse la bonificación dentro del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación, debiendo aportar el interesado el documento público o privado de la vivienda a reformar o del solar donde se ubicará la construcción con el que se acredite la titularidad.

Los interesados que reciban esta bonificación, deberán conservar la vivienda para la que se les haya bonificado la citada licencia, un mínimo de tres años, en caso contrario, el Ayuntamiento liquidará la cantidad que haya sido bonificada al beneficiario.

3.- Gozarán de una bonificación de hasta el 50% de la cuota del Impuesto, las Construcciones, Instalaciones y Obras que sean declaradas de “especial interés o utilidad municipal” por concurrir circunstancias “sociales”.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal.
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.

4.- Tendrán una bonificación de hasta el 50% de la cuota del Impuesto, las Construcciones, Instalaciones y Obras que sean declaradas de “especial interés o utilidad municipal” cuyo destino sea la rehabilitación de Patrimonio Histórico Artístico y Cultural dentro del Municipio.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto, debiendo justificar el interesado la catalogación del inmueble objeto de la actuación.

5.- Tendrán una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto para viviendas unifamiliares que constituyan primera vivienda.

6.- Gozarán de una bonificación del 70% de la cuota del Impuesto para la rehabilitación de viviendas históricas, con una antigüedad superior a 50 años, acreditado mediante Informe Técnico Municipal.

Artículo 6.- Declaración e ingreso.-

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que tendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística copia de la documentación correspondiente, en caso de solicitar acogerse a algún tipo de bonificación.

Los ingresos de las liquidaciones efectuadas en concepto de Prestación Compensatoria, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva.

Artículo 7.- Inspección y recaudación.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

En cuanto a las solicitudes de devolución de ingresos por minoraciones en Proyectos de Obras, no se aceptará ninguna petición de devolución de liquidaciones, salvo que el interesado presente los proyectos reformados que sean necesarios, durante la ejecución de la obra, para comprobar que efectivamente, durante la misma se produce una variación en cuanto a la inversión, y que afecta a la obra en cuestión, de manera que con dichas reformas de proyecto, presentadas en tiempo y forma en el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, los técnicos correspondientes, puedan girar visita a la obra, y comprobar las citadas modificaciones, ya que hay elementos de la construcción cuya utilización o no en la misma, son imposibles de comprobar una vez ésta haya concluido, de acuerdo con lo previsto en el Art. 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, en lo referente a las modificaciones durante la ejecución de las obras. Además hay que tener en cuenta que las licencias urbanísticas se dan para un determinado proyecto, de modo que si hay reformas sustanciales, que no se han comunicado al Ayuntamiento en tiempo y forma, no solo no pueden ser tenidas en cuenta por la imposibilidad de comprobar la ejecución de la obra que se

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

solicitaron en un principio, sino que ponen en peligro la validez de la licencia original, siendo preceptivo en su caso la solicitud de nueva licencia.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

LOS SERVICIOS JURÍDICOS,

SEGUNDO.- Dar al Expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al Expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

Autorizado por la Presidencia, el Secretario comenta que se suprime el apartado 5 del artículo 5 referente a las bonificaciones y que afectaba a las obras que se realizaban en suelos afectados por Proyectos de Actuación o Planes Especiales, afectando principalmente, a grandes empresas. A partir de la aprobación de la DIA (Declaración de Interés Autonómico), a la Mercantil Cosentino se le va a clasificar el Suelo como urbano, resultando innecesaria la bonificación que se pretende derogar.

Pregunta la Sra. García Fernández, si hay alguna otra empresa que se pueda beneficiar de dicha bonificación al margen de Cosentino. Previa autorización de la Sra. Alcaldesa,

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWCcBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWCcBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

responde el Secretario que es bastante difícil, ya que la bonificación se aplica a inversiones de diez millones de euros, siempre por actuación o proyecto, resultando muy difícil acogerse a la misma. Finalmente, señala, que los Informes de Secretaría y de Intervención son favorables.

Finalizado el debate, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 4, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría absoluta, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

Acabada la lectura del Dictamen, no produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 7, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: 1, de la Sra. Concejala del Partido Popular.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

11.- RATIFICACIÓN URGENCIA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.-

Sometida a votación la urgencia para la inclusión del Asunto en el Orden del Día, resulta aprobada por unanimidad de los ocho Concejales asistentes, pasándose a su lectura, debate y, si procede, votación.

12.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

“DICTAMEN

Considerando el Informe del Secretario Municipal, de fecha 21 de septiembre de 2.022, previa Providencia de la Alcaldía, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial constituido en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

Considerando que con fecha 21 de septiembre de 2.022, por los Servicios Jurídicos se entrega el Proyecto de Modificación de la precitada Ordenanza Municipal, el cual fue solicitado por Providencia de la Alcaldía, de fecha 21 de septiembre de 2.022.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría obrante en el Expediente, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial constituido en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1.A) y 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial constituido en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, quedando excluida la telefonía móvil.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

cuales se efectúan los suministros como si lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

Entre las empresas explotadoras de los servicios se entienden incluidas las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible

La base imponible estará constituida por los ingresos brutos, determinados con arreglo a lo establecido en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 6. Tipo y Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determina aplicando el tipo impositivo del 1,5% a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 8. Devengo

La Tasa se devenga cuando se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, necesario para la prestación del servicio de suministro.

Si la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se prolonga durante varios Ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

1. Respecto a los servicios de suministro de Empresas Explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El alta y/o cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, indicando expresamente la fecha de inicio y/o de finalización.

2. Se deberá presentar la declaración e ingreso con el límite del último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5 de esta Ordenanza.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el artículo 5 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Las nuevas empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, deberán comunicar sus datos identificativos (NIF, denominación social, domicilio social y correo electrónico) a esta Administración para que la incorpore en su registro de terceros y le facilite número de cuenta bancaria para la realización de las autoliquidaciones.

5. La presentación de declaraciones y/o de ingreso de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

6. La empresa “Telefónica de España S.A.U.”, a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del “Grupo Telefónica”, están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. está sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en dicho Boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LOS SERVICIOS JURÍDICOS,”

SEGUNDO.- Someter dicha Modificación de la Ordenanza Fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, tan ampliamente como en derecho sea admisible, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Observaciones		Página	19/39
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

Autorizado por la Presidencia, el Secretario señala que se va a modificar el artículo 9 – Normas de Gestión -, pasando el régimen de las autoliquidaciones, de anual a trimestral, resultando más práctico para la contabilidad municipal, sin que se lleve a cabo ninguna otra modificación de la Ordenanza. Para finalizar, manifiesta, que los Informes de Secretaría y de Intervención son favorables.

Finalizado el debate, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

Acabada la lectura del Dictamen, no produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 8, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto se aprueba por unanimidad.

13.- RATIFICACIÓN URGENCIA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Sometida a votación la urgencia para la inclusión del Asunto en el Orden del Día, resulta aprobada por unanimidad de los ocho Concejales asistentes, pasándose a su lectura, debate y, si procede, votación.

14.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

“DICTAMEN

De conformidad con la Providencia de Alcaldía, de fecha 21 de septiembre de 2.022, fue emitido Informe por Secretaría sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable para proceder a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En esa misma fecha se emitió Informe de la Intervención Municipal sobre la precitada modificación.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

Con fecha 21 de septiembre de 2.022, se redacta nueva Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI con las modificaciones pretendidas.

Considerando la tramitación llevada a efecto y vistos los Informes favorables obrantes en el Expediente, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento procede a modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Cantoria.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ARTÍCULO 6. EXENCIONES

Estarán exentos, de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

EXENCIÓN PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA: Se establece una exención del Impuesto, durante un plazo de diez años, conforme al **Apartado B-1 del Anexo**, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros. El efecto de la concesión de la exención empezará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no podrá tener carácter retroactivo.

EXENCIÓN EN RAZÓN DE CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL TRIBUTO: Disfrutarán de exención los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio, sea inferior a cuantía determinada en el **Apartado B-2.1. del Anexo**.
- b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía determinada en el **Apartado B-2.2. del Anexo**.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera prevista y regulada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. BASE LIQUIDABLE

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 9. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1 anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

ARTÍCULO 10. DURACIÓN Y CUANTÍA DE LA REDUCCIÓN

La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 67, apartado 1.b.2 y b.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza relativo a la reducción, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 11. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 12. TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen para el ejercicio será el siguiente según la naturaleza del inmueble:

- Bienes de naturaleza rústica: Porcentaje establecido en el **Apartado D-1 del Anexo**.
- Bienes de naturaleza urbana: Porcentaje establecido en el **Apartado D-2 del Anexo**.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

- Bienes de características especiales: Porcentaje establecido en el **Apartado D-3 del Anexo**.

Se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge a continuación en la siguiente tabla:

USO	DE VALOR CATASTRAL	GRAVAMEN DIFERENCIADOS
INDUSTRIAL	1.000.000	1,30
OFICINAS	1.000.000	1,30
COMERCIAL	1.000.000	1,30
DEPORTIVOS	5.000.000	1,30
ESPECTÁCULOS	20.000.000	0,90
OCIO Y HOSTELERÍA	2.000.000	0,90
SANIDAD Y BENEFICIENCIA	5.000.000	0,90
CULTURA	6.000.000	0,80
RELIGIOSO	2.000.000	0,94
EDIFICIO SINGULAR	10.000.000	0,90

ARTÍCULO 13. CUOTA LÍQUIDA

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 14. BONIFICACIONES

1. Tendrán derecho a una bonificación del porcentaje establecido en el **Apartado C-1 del Anexo**, en la cuota íntegra del impuesto, siempre que sea solicitado por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y que no figuren entre los bienes de su inmovilizado, en los siguientes casos:

- a) En el caso de obra nueva.
- b) En el caso de rehabilitación equiparable a obra nueva.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Solicitud de la bonificación por los interesados.

- a) La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.
- b) La solicitud deberá realizarse antes del inicio de las obras.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWCcBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWCcBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

Documentación a aportar por los interesados en el primer ejercicio de la solicitud.

- a) Acreditación justificativa de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad y fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- c) Copia de la Licencia de Obras otorgada por el respectivo Ayuntamiento.

Documentación a aportar por los interesados en los ejercicios siguientes.

Certificado del Técnico-Director acreditando el inicio, estado o finalización de las obras, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos o, en su caso, Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cuál podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite. Salvo que el bien inmueble sea incluido en el padrón del impuesto en el mismo ejercicio en el que se otorgue la calificación definitiva de la V.P.O., en cuyo caso surtirá efectos en ese período impositivo.

Solicitud de la bonificación por los interesados.

- a) La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.
- b) La solicitud podrá realizarse hasta la fecha de finalización del plazo de pago en período voluntario del ejercicio desde el que se pretende disfrutar del beneficio fiscal en la cuota del impuesto.

Documentación a aportar por los interesados.

- a) Copia de la cédula de calificación definitiva de la vivienda de protección oficial expedida por el organismo competente.
- b) Copia de la escritura de compraventa del inmueble.

3. Tendrán derecho a una bonificación del porcentaje establecido en el **Apartado C-2 del Anexo**, en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles urbanos, en los siguientes casos:

- a) Inmuebles ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas.

- b) Que dichas áreas o zonas del municipio dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

Por tanto, se bonificarán en un 80 % de la cuota íntegra, los inmuebles urbanos que tengan la catalogación en el Planeamiento Urbanístico Municipal de Suelo Urbanizable Residencial.

4. En los casos de procedimientos de valoración colectiva, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece por un período de 3 años una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de nuevos valores catastrales de Bienes Inmuebles de una misma clase, resultantes de dicho procedimiento de valoración colectiva, equivalente a:

Cuota Íntegra Ejercicio – (Cuota Líquida Ejercicio Anterior x Coeficiente Incremento Máximo Anual)

5. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto.

La bonificación será otorgada por el plazo determinado en el **Apartado C-3 del Anexo** y finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se deje de ostentar la condición de familia numerosa. El contribuyente deberá solicitar su prórroga antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes. La bonificación surtirá efectos en el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite la bonificación.

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Documento en el que se acredita la propiedad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Justificación de estar al corriente en el pago del IBI URBANA.

El porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto se determinará en función del número de hijos de la unidad familiar, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº HIJOS POR UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE
HASTA TRES HIJOS	35 %
HASTA CINCO HIJOS	50 %
MÁS DE CINCO HIJOS	80 %

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

6. Se establece una bonificación del porcentaje indicado en el **Apartado C-4 del Anexo** de la cuota íntegra del tributo a favor del sujeto pasivo que domicilie el pago del mismo en una entidad financiera.

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y FORMALES RELATIVOS A LAS BONIFICACIONES Y CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD

Las bonificaciones habrán de solicitarse por el sujeto pasivo del impuesto, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- N.I.F. del sujeto pasivo y, en su caso, de quien lo represente, así como el respectivo poder de representación.
- La identificación catastral del inmueble o inmuebles urbanos o rústicos a la que su solicitud se refiere, pudiendo aportar, certificación catastral, copia del recibo o cualquier otro documento que permita determinarlos.

Las solicitudes presentadas desde el devengo del impuesto hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario, surtirán efectos ese período impositivo excepto la bonificación correspondiente a familia numerosa (que se regirá por lo dispuesto en el apartado 5 anterior) y, en ningún caso, los efectos a que la bonificación se refiere pueden tener carácter retroactivo.

La concesión de una de las bonificaciones establecidas en el presente artículo, será incompatible con el disfrute de cualesquiera otros beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza, a excepción de la bonificación por ser titular de familia numerosa que será compatible con la de viviendas de protección oficial hasta un máximo del 90 % de la cuota tributaria.

ARTÍCULO 15. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del año.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 16. GESTIÓN

La competencia para la gestión y liquidación será ejercida por el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria o por la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria, debiendo aplicarse lo que dispone la legislación vigente en dicha materia.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES FORMALES DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO

De conformidad con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará a través del Ayuntamiento o de la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

ARTÍCULO 18. NORMAS QUE RIGEN EL PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

El período de cobro para los valores del recibo notificados colectivamente se determina cada año y se anunciará públicamente en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento o de la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes. El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 20. REVISIÓN

Compete al Excmo. Ayuntamiento de Cantoria la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWCcBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWCcBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A. MUNICIPIO: CANTORIA

B. EXENCIONES:

- 1) EXENCIÓN PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA, durante un plazo de 10 años.
- 2) EXENCIÓN EN BASE A CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL TRIBUTO:
 - 2.1) Cuota Líquida inferior a 6 €.
 - 2.2) Cuota Líquida no supere 6 €.

C. BONIFICACIONES:

- 1) BONIFICACIÓN DE EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA: 50 % en la cuota íntegra.
- 2) BONIFICACIÓN SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL: 80 % en la cuota íntegra.
- 3) BONIFICACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS:

PERÍODO: UN AÑO.
- 4) BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN: 5 %.

D. TIPOS DE GRAVAMEN:

- 1) Bienes de Naturaleza Rústica: 0,80 %.
- 2) Bienes de Naturaleza Urbana: 0,50 %.
- 3) Bienes de Características Especiales: 1,30 %.”

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante Anuncio que se insertará en el Tablón de Anuncios Municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el Expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al Expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar a Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

Autorizado por la Presidencia, el Secretario señala que se va a modificar el artículo 14, apartado 5, referente a la bonificación de las familias numerosas, surtiendo efectos en el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite la bonificación. No se produce ningún otro cambio en la bonificación de este colectivo, tratándose de un tema de gestión contable, siendo los Informes de Secretaría y de Intervención favorables.

Finalizado el debate, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

Acabada la lectura del Dictamen, no produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 8, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto se aprueba por unanimidad.

15.- RATIFICACIÓN URGENCIA APROBACIÓN MODIFICACIÓN ACUERDO DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.-

Sometida a votación la urgencia para la inclusión del Asunto en el Orden del Día, resulta aprobada por unanimidad de los ocho Concejales asistentes, pasándose a su lectura, debate y, si procede, votación.

16.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN ACUERDO DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.-

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWCcBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWCcBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

“DICTAMEN

A la vista de los siguientes antecedentes:

- Comunicación de Denuncia del Convenio por los Representantes Sindicales de los Empleados Municipales.
- Acta de Constitución de la Comisión Negociadora/Mesa General de Negociación.
- Acta de la Reunión Final de la Comisión Negociadora/Mesa General de Negociación.
- Providencia de la Alcaldía solicitando Informe a la Intervención Municipal y a Secretaría.
- Informe de Intervención sobre repercusiones de carácter económico.
- Informe-Propuesta de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-Propuesta de Secretaría, de fecha 23 de septiembre de 2.022, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo de la Comisión Negociadora/Mesa General de Negociación, de fecha 23 de septiembre de 2.022, que recoge la modificación del articulado del Acuerdo de Condiciones Económicas y Sociales de los Empleados Municipales y cuyo contenido literal es el siguiente:

Artículo 2.3

(...)

La Junta Administradora se reunirá, con carácter ordinario durante el mes de Diciembre, para estudiar, valorar y proponer, entre las solicitudes presentadas, aquellas susceptibles de aprobación. Dichas prestaciones se presentarán desde el 1 de Enero al 30 de Noviembre y se abonarán en el mes de Diciembre.

Las facturas presentadas a partir del 30 de Noviembre se pasarán al año siguiente.

(...)

Asimismo, aún no reflejándose en el Orden del Día y dado que guarda relación con la modificación del Artículo anterior a los efectos de declaración de ingresos dentro del Ejercicio, es decir, año natural, las partes también Acuerdan modificar el Artículo 31, Apartado 3 – Retribuciones Complementarias, Punto 3.4. (criterios de reparto) añadiendo a este Punto un nuevo Apartado (f), en los siguientes términos:

Artículo 31, Apartado 3, Punto 3.4.

(...)

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWCcBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWCcBAQA=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

f) El abono del Complemento de Productividad Variable se hará efectivo el día 15 de diciembre del año en curso. Las ausencias al trabajo, desde el día de abono hasta el 31 de diciembre del año en curso, serán tenidas en cuenta en el Ejercicio inmediatamente posterior a los efectos de percibir el Complemento de Productividad.

(...)

SEGUNDO.- Comunicar el Acuerdo de Pleno a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Asimismo, emplazar a las partes para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

TERCERO.- Firmado, en su caso, la nueva redacción del Acuerdo de Condiciones Económicas y Sociales, que por la Comisión Negociadora/Mesa General de Negociación se presente el mismo ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

Autorizado por la Presidencia, el Secretario comenta que, con carácter previo al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, hubo una reunión con los representantes sindicales, aprobándose de modificación del Acuerdo de Condiciones Económicas y Sociales de los Empleados Municipales, sin afectar a aspectos económicos. Se trata de modificar la gestión de la productividad y fondo de acción social que perciben los empleados municipales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tener derecho a dichas percepciones, para que las perciban dentro del Ejercicio Económico en curso a efectos fiscales, es decir, para reflejar dichos ingresos en la Declaración de la Renta del año en que son perceptores de la productividad y fondo de acción social, evitando problemas con la Agencia Tributaria como le ha ocurrido a los empleados en el último año. Asimismo, señala, las bajas injustificadas que cause el empleado, desde la percepción por productividad hasta final de año (desde el 15 de diciembre al 31 de diciembre), serán tenidas en cuenta en el Ejercicio inmediatamente siguiente a los efectos de ser beneficiarios de dicho concepto, mientras que las facturas por prestaciones médico-sanitarias (fondo de acción social), deberán presentarse desde el 1 de enero al 30 de noviembre del año en que serán beneficiarios.

Finalizado el debate, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

Acabada la lectura del Dictamen, no produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación arrojando el siguiente resultado:

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

- Votos a Favor: 8, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto se aprueba por unanimidad.

17.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por Secretaría se da cuenta de las siguientes Resoluciones de Alcaldía: de la nº 278 de 07-07-2.022 a la nº 354 de 28-09-2.022, ambas inclusive.

18.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES NO RESOLUTIVAS.-

Por la Sra. García Fernández, se formula al Equipo de Gobierno los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruego a la Sra. Alcaldesa y resto de la Corporación, que la próxima vez que traiga una Moción a Pleno, tenga la consideración de incluirla en el Orden del Día. La Moción que presentó, venía referida a la ocupación ilegal, con Registro de Entrada 2235 del 8 de septiembre, solicitando, que por favor, la incluyeran en el Orden del Día para su lectura y posterior votación.
- Sobre la obra de Acondicionamiento de la Plaza del Bulevar de Cantoria, preguntando si la ubicación es el solar que hay junto a la Cuesta de La Mina, qué es exactamente lo que se quiere hacer, qué empresas se han presentado a esta licitación y qué presupuesto ha presentado cada empresa.
- Pregunta si se ha pedido alguna actuación del Plan Itínere Rural para el arreglo de zonas rurales, ya que cree que en los últimos Plenos, uno de los Puntos, fue la subvención para un camino rural y si se había pedido alguna más antes de que se termine el plazo.

Responde la Sra. Alcaldesa, que con respecto al Ruego que ha formulado la Sra. García, ya se lo ha dicho antes el Secretario, que el Orden del Día lo forma la Alcaldía, no considerando incluir ese Punto en el mismo.

Previa autorización de la Presidencia, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento Orgánico Municipal, el Sr. Cerrillo señala, que la Sra. García Fernández ha votado en contra de la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuando lo que realmente está votando en contra, es de que el Ayuntamiento de Cantoria reciba más ingresos de los que está recibiendo. Ingresos, sigue, que sólo afectan a las grandes compañías, como es el caso de Cosentino, siendo esa la política que hace el PP y la derecha, beneficiar a los grandes y perjudicar a los que más lo necesitan. Con la modificación de la Ordenanza, lo que se hace, es eliminar la bonificación que tenía la Ordenanza del ICIO anterior, sobre la base, de que esa bonificación se le hizo como consecuencia de un acuerdo al que se llegó con la prestación compensatoria y puesto que esta prestación, de acuerdo con el último Convenio que se ha firmado entre el Ayuntamiento y la Mercantil, no se va a cobrar más a Cosentino, no tiene ningún sentido que bonifiquemos el ICIO puesto que ellos ya no van a

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

pagar más prestación compensatoria. Con esto, desde este momento, la Mercantil pagará de ICIO, exactamente lo mismo que el resto de ciudadanos. Responde la Sra. García, que eso no fue exactamente lo que se le explicó a ella. Se le dijo, que esa bonificación se aplicaba para empresas con inversión de más de diez millones de euros. No sabemos si en un futuro, aunque resulte raro, alguien quisiera invertir esa cantidad de dinero. Insiste, que a ella se le dijo que el suelo de Cosentino no tendría las mismas condiciones que las de antes y que iba a ser difícil que una empresa pudiera invertir aquí diez millones de euros. Contesta el Sr. Cerrillo, que si se lo han explicado así está mal, ya que esa no es la filosofía. Aquí de lo que se trata, continúa, es que esa Ordenanza se aplicaba en obras de más de diez millones de euros, pero no quiere decir que pensemos que no vaya a haber actuaciones superiores a esa cantidad, sino que esa era una Ordenanza, ad hoc, a Cosentino y, si esta Mercantil no nos va a pagar la prestación compensatoria, en la que le bonificábamos el 45 %, lógicamente, tampoco se le va a bonificar el 45 % del ICIO, y por eso, es por lo que se va a modificar la Ordenanza, ya que la empresa, desde que se firmó el Convenio, nos abona las licencias como si fuera suelo urbano no rústico que es por lo que se paga la prestación compensatoria. Comenta la Sra. García Fernández, que así no se le explicó. Señala la Sra. Alcaldesa, que en su momento, el Secretario le tuvo que entregar el Acta completa, por lo que no se tiene que conformar la Sra. García con lo que se explique aquí, y si hay alguna pregunta, no cree que el Secretario se haya negado nunca a contestarla, antes del Pleno y durante el mismo. La excusa, continúa, de que ha votado en contra no se la puede echar a que se le ha explicado mejor o peor porque está obligada a estar informada de cada Punto que figura en el Orden del Día.

Autorizado por la Sra. Alcaldesa, el Secretario comenta, que en la Comisión de Cuentas le explicó, que la bonificación que se pretende derogar, era para proyectos de más de diez millones de euros. Además, continúa, con la aprobación de la DIA, Declaración de Interés Autonómico, el suelo de Cosentino ya no sería rústico sino urbano, por lo que la bonificación no tiene ningún sentido, puesto que dicho suelo, no estaría afectado por ningún Plan Especial o Proyecto de Actuación, motivo por el cual, se ha considerado suprimir la bonificación. Se le dijo, además, que proyectos de más de diez millones de euros sería algo difícil de implantar con la situación actual. No obstante, sigue, las ordenanzas están para modificarlas, aprobarlas o derogarlas, ya que, en un momento de interés para el Ayuntamiento, el Equipo de Gobierno puede hacer las modificaciones que considere oportunas.

Sobre el asunto comentado anteriormente por la Sra. Alcaldesa, de que la Sra. García Fernández podía haber estado informada del Punto que se somete a votación, la Primera Edil vuelve a señalar, que la Portavoz del Grupo Popular debe estar informada de todo. Pregunta la Sra. García, si se refiere al Expediente antes de votar en la Comisión de Cuentas, a lo que la Sra. Sánchez Aránega declara, que antes de votar cualquier cosa su obligación es la de estar informada, o si no está informada, como hace en la mayoría de los casos, es abstenerse o votar en contra, cosa ésta última que le ha llamado la atención, ya que se suele abstener. La información la tiene, continúa, al igual que el resto de Concejales cuando la piden. La Sra. García Fernández comenta, que la notificación de la Comisión de Cuentas, se la entregaron el mismo día de la Sesión, una o dos horas antes de su celebración. En cuanto a la información, sigue, si no tiene la suficiente o está en duda, se abstiene. Pregunta la Sra. Alcaldesa al Secretario, qué votó la Sra. García en la Comisión de Cuentas cuando se trató el asunto de la modificación del ICIO, respondiendo el titular de la Secretaría, que se aprobó por unanimidad. La Sra. García se abstuvo, votando ahora en contra, teniendo tiempo suficiente de informarse, por lo que ahora no puede venir diciendo otra cosa, señala la Primera Edil. Responde la Sra.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
Observaciones	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

García, que ha votado en contra, porque en base a la explicación que le dieron, ha estado pensando que en un futuro pueden implantarse proyectos de más de diez millones de euros.

Autorizado por la Presidencia, el Secretario hace una corrección a la Sra. García, ya que no es cierto que la notificación se la entregaran una hora antes de la Comisión de Cuentas, puesto que la Sesión de la misma tuvo lugar el 30 de septiembre y la notificación se le hizo el día 29 de septiembre a las 12:42 horas.

Autorizado por la Sra. Alcaldesa, el Sr. Cerrillo comenta, que la obra a la que ha hecho referencia la Sra. García, si es la que hay proyectada encima de la Cuesta de La Mina. Se ha licitado, sigue, y sólo se ha presentado una empresa, Coparobras, adjudicándosele en unos 475.000 euros, ya que es una obra muy costosa y no todas las empresas estaban dispuestas a hacerla, al igual que ocurre con una obra que está proyectada en el Pabellón, donde tampoco hay empresas para llevarla a cabo, pudiendo deberse, a que lo que hay presupuestado para su ejecución lo consideren poco dinero para realizarla. La obra de la Plaza del Bulevar fue adjudicada en agosto, encontrándose en fase de ejecución, para ir terminándola poco a poco. En lo referente al Plan Itínere, el Ayuntamiento tiene adjudicado por la Junta de Andalucía un presupuesto de 125.000 euros para el proyecto de rehabilitación y reforma del Camino que va desde el Arroyo Albanchez hasta el Arroyo Aceituno por la Piedra Yllora, estando a la espera de contestación. Pregunta la Sra. Gacia por las obras a ejecutar en la Plaza del Bulevar. Responde el Sr. Cerrillo, previa autorización, que se tiene previsto hacer un simulacro de una plaza romana, con columnas, anfiteatro, fuente en el centro, el suelo de travertino romano. Pregunta la Sra. García si hay esculturas, respondiendo el Sr. Cerrillo en sentido negativo, teniendo proyectadas columnas sobre pedestales, barandilla, portada en la entrada. Agradece la Sra. García al Sr. Cerrillo el que le haya respondido a todas las preguntas que ha formulado sin tener que esperarse a la siguiente Sesión de Pleno. Al hilo de estas intervenciones, la Sra. Alcaldesa señala, que si la Sra. García quiere información más detallada, hay que sacarla de los Expedientes, que están en el Ayuntamiento para verlos, donde nunca se la ha dicho que no para verlos.

Antes de finalizar la Sesión, por la Sra. Alcaldesa se pone en conocimiento del Pleno, que con respecto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, acaba de ser publicada una Propuesta de Resolución Provisional de concesión de ayuda, por importe de 2.156.305 euros de un total del Proyecto de 2.802.135 euros. Esta Propuesta de Resolución va a ser recurrida para intentar que nos concedan el total. Las actuaciones a ejecutar, dentro del Proyecto subvencionado, son, entre otras, peatonalizar el Municipio para reducir la huella de carbono, la renovación de varias plazas, entre ellas, la del Alcalde Juan Cerrillo junto al Consultorio Médico, donde aparte de su remodelación, se va a unir con la Calle Cardadores, construcción de aparcamientos para lo cual, ya se ha comprado un inmueble en la Calle Romero como paso previo a los aparcamientos proyectados y otros nuevos en la parte de atrás del Parque Alfonso Lozano donde ya se ejecutaron hace unos seis años aproximadamente, todo ello con intención de reducir la huella de carbono, embellecer el Municipio y hacer la vida más cómoda a nuestros vecinos.

Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Observaciones		Página	38/39
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2.022

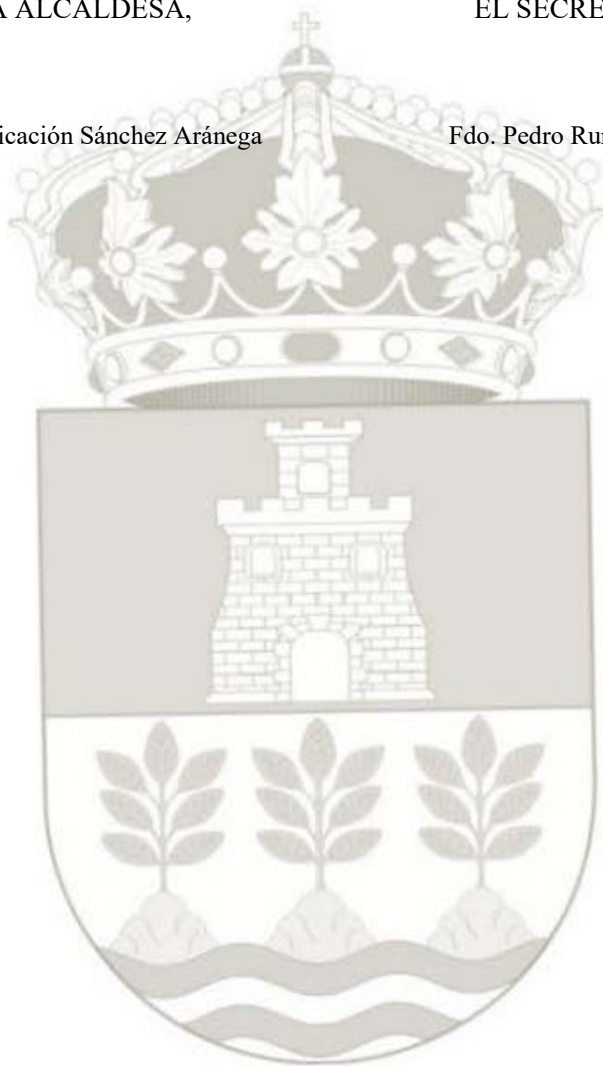
Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa, Doña Purificación Sánchez Aránega, se levantó la Sesión, siendo las trece horas y cuarenta minutos del mismo día y con ella la presente Acta de lo que yo, como Secretario, doy fe.-

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

Fdo. Purificación Sánchez Aránega

Fdo. Pedro Rumí Palmero



Código Seguro De Verificación	VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:50:03
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	18/10/2022 09:49:14
Observaciones		Página	39/39
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/VT8kP862JqIphXaWcCBAQA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

